

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El señor **MARLON ANDRÉS DÍAZ MIRANDA** presentó ante la Superintendencia Financiera de Colombia acción de protección al consumidor contra la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, solicitando como pretensiones que se declare que una determinada cláusula tiene contenido abusivo, que se le vulneró su derecho como usuario o consumidor y que se condene al pago de una indemnización de perjuicios, originada por la contratación de un servicio por información o publicidad engañosa, la cual fue rechazada por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la referida Superintendencia, ordenando remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

El proceso fue repartido a este Despacho y al hacerse un análisis previo de las pretensiones, este Despacho advierte que no es competente para conocer la presente causa, pues dicha demanda consiste en una acción de protección al consumidor, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Acciones jurisdiccionales. Sin perjuicio de otras formas de protección, las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor son:

3. La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 19 de esta ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor” (Subraya propia).

Ahora, el artículo 24 del Código General del Proceso, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán funciones jurisdiccionales sobre los procesos que versen sobre la violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza de las pretensiones -reparación de los daños causados- y el deseo del actor de tramitar su causa ante una autoridad

administrativa con funciones jurisdiccionales, se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **MARLON ANDRÉS DÍAZ MIRANDA** en contra de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** por falta de competencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **016**, fijado el **13** de **febrero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaría.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9281551fbc11626d75e21e94a09c120357c9b0aa15fe1b36621cfefc79c76c**

Documento generado en 10/02/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>